LEI DE 17 DE AGOSTO DE 1871

Crédito. Autorización al Ejecutivo para promover establecimientos de este jénero.

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE BOLIVIA,

DECRETA:

Artículo único. Se faculta al Gobierno para autorizar toda clase de establecimientos de crédito, con sujecion a los principios que reglan la materia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.-

Sala de sesiones de la Asamblea constituyente en la ilustre y heróica capital Sucre, a 14 de agosto de 1871.-

(Lugar del sello).- Agustin Aspiazu, PRESIDENTE.- Eulojio D. Medina, DIPUTADO SECRETARIO.- Jenaro Sanjinés, DIPUTADO SECRETARIO.

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, a 17 de agosto de 1871.-

(Lugar del gran sello). Ejecútese.- Firmado.- **AGUSTIN MORÁLES**.- Refrendado. El MINISTRO DE INDUSTRIA, *Mariano Réyes Cardona*.